



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Martes 14 de febrero de 2023

Sesión 5 Anexo C

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de febrero de 2023	Sesión 5 Anexo C

## SUMARIO

### MINUTAS

#### SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETI- CULTURA

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. . . . . 4

### INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Baja California, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud. . . . . 29

### INICIATIVAS DE LOS SENADORES

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. . . 51



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXV-II-2P-005**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA  
CAFETICULTURA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I  
Del objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., órgano ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.





- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- VIII. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- IX. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- X. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XI. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XV. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.
- XVI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- XVII. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XIX. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.





- XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;
- XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana.
- XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.
- XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.
- XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.
- XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.
- XXIX. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable, digna y próspera.
- XXX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXXII. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.





**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. La implementación de una normatividad orientada a precios remunerativos que permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y financieramente sana para toda la cadena productiva, incluido el consumidor, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

**Artículo 5.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafecultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
- II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
- III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios remunerativos;
- IV. La implementación de un esquema de difusión de precio justo en la comercialización basado en los precios de referencia internacionales;
- V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano y restrinja el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
- VI. El fomento a la investigación científica, participativa y el desarrollo, transferencia y adopción tecnológica e innovación;
- VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, bienes y servicios públicos para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y





- VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafecultura, incluido el consumidor y público en general.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades e instancias**

## **CAPÍTULO I**

### **De las facultades de la Secretaría**

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafecultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafecultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales asociados a la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de





efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

- VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor del café;
- IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas de autosuficiencia alimentaria, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;
- X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafecultura;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción, distribución, comercialización y abasto del café y sus derivados;
- XII. Fomentar, en colaboración con la Secretaría de Economía, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafecultura mexicana;
- XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafecultura y sus actividades complementarias;
- XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;
- XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;
- XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y
- XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.





## CAPÍTULO II

### De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana

**Artículo 7.** Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

**Artículo 8.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafecultura al gobierno Federal, bajo un ejercicio de congruencia con las acciones y objetivos del sistema nacional de planeación, así como los planes, programas y acciones derivados de éste, con el objetivo de efficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafecultura;
- III. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva fin de fomentar el desarrollo de la cafecultura;
- IV. Colaborar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
- V. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
- VI. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
- VII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer acciones y medidas de fomento de los beneficios de la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas y resilientes; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café mexicano, incluidas todas sus certificaciones;





- IX. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
- X. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;
- XI. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa, en cualquiera de sus presentaciones, cumpla con la normatividad vigente de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distingan a cada microrregión productora de café de México;
- XII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional, tanto en mercados maduros, como emergentes;
- XIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIV. Promover y gestionar la capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan los encadenamientos productivos y el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
- XV. Establecer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;
- XVI. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII Y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafecultura Mexicana;
- XVII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo 9.** La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
- II. Secretaría de Bienestar;



- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- VII. Una persona representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
- VIII. Una persona representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
- IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

**Artículo 10.** Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

**Artículo 11.** Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

**Artículo 12.** La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

**Artículo 13.** La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.



Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 14.** La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafecultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III** **Del Titular de la Comisión**

**Artículo 15.** Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos;
- II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafecultura Mexicana;
- III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafecultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el





- territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
  - VII. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
  - VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
  - IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

### TÍTULO III

#### Del Sistema Nacional de Información de la Caficultura en México

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 16.** El Sistema Nacional de Información de la Caficultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 17.** El Sistema Nacional de Información de la Caficultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

**Artículo 18.** El Sistema Nacional de Información de la Caficultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la caficultura nacional al y que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.





El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

**Artículo 19.** La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

**Artículo 20.** Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México.

**Artículo 21.** La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

## CAPÍTULO II

### **Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café**

**Artículo 22.** En el marco del Sistema Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

**Artículo 23.** La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

**Artículo 24.** En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.





## TITULO CUARTO Del fomento y desarrollo de la cafecultura

### CAPÍTULO I Del Programa Especial de Fomento a la Cafecultura Mexicana

**Artículo 25.** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial de Fomento a la Cafecultura Mexicana, acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, y los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

**Artículo 26.** La Secretaría, al formular el Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el fomento de la cafecultura.

### CAPITULO II Del financiamiento de la cafecultura

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafecultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

**Artículo 28.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

**Artículo 29.** La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafecultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

**Artículo 30.** El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.





**Artículo 31.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

**Artículo 32.** Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo para el impulso del sector de cafecultura, deberán considerar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera**

**Artículo 33.** La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafecultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

**Artículo 34.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;





- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
- IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

**Artículo 35.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

**Artículo 36.** La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

**Artículo 37.** La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

**Artículo 38.** El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

**Artículo 39.** La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.



## TÍTULO QUINTO De la comercialización e industrialización del café mexicano

### CAPÍTULO I De la comercialización

**Artículo 40.** Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

**Artículo 41.** La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma, el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

**Artículo 42.** El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**Artículo 43.** En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

**Artículo 44.** La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayor competitividad en cuanto a precios en función de su calidad, comercio con precios remunerativos y procesos sustentables, entre otros criterios.

**Artículo 45.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.



**Artículo 46.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas propias de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **De los precios del café**

**Artículo 47.** La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

**Artículo 48.** El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

**Artículo 49.** El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

**Artículo 50.** Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

- I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
- II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
- III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

**Artículo 51.** Los estudios señalados en el artículo anterior, estarán orientados a identificar:





- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

**Artículo 52.** El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

**Artículo 53.** El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios remunerativos acorde a la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

**Artículo 54.** La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio remunerativo a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de utilidad digna.

**Artículo 55.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.





**Artículo 56.** El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

### **CAPÍTULO III Del café mexicano**

**Artículo 57.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio remunerativo y mejoramiento de la calidad del café y del consumo.

**Artículo 58.** La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

**Artículo 59.** La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá los criterios para calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

**Artículo 60.** En los programas de apoyo a la cafecultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales y el precio remunerativo.

**Artículo 61.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.



## **CAPÍTULO IV**

### **Del café sustentable y el cambio climático**

**Artículo 62.** La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos al cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafecultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

**Artículo 63.** Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover, de manera conjunta con la dependencia referidas, la producción de café bajo sombra diversificada y policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

**Artículo 64.** La Secretaría propondrá un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

**Artículo 65.** La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

**Artículo 66.** En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

**Artículo 67.** Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:



- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

## **CAPÍTULO V**

### **Café tostado, molido, soluble y extracto**

**Artículo 68.** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**Artículo 69.** Las organizaciones sociales que participan en la Comisión, podrán colaborar, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

**Artículo 70.** Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

**Artículo 71.** La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las importaciones y exportaciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las importaciones**

**Artículo 72.** Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.





**Artículo 73.** En las importaciones de café:

- I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio remunerativo del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
- II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
- III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
- IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
- V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en el seno de las organizaciones que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 74.** La Comisión, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

## **CAPÍTULO II** **De las exportaciones**

**Artículo 75.** La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 76.** Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 77.** Las exportaciones de café:



- I. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
- II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su importación, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

**Artículo 78.** En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado

**Artículo 79.** La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

### **CAPÍTULO III** **De la trazabilidad del café**

**Artículo 80.** Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

**Artículo 81.** La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **De las sanciones y la mediación** **Capítulo Único**

**Artículo 82.** La Comisión, en el ámbito de las atribuciones de sus integrantes, promoverá las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.





**Artículo 83.** Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

**Artículo 84.** El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

**Artículo 85.** Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 86.** Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

**TERCERO.** La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafecultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.

**CUARTO.** La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

**QUINTO.** La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.



**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-**  
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
Presidente



SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.



DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN NÚMERO 7**

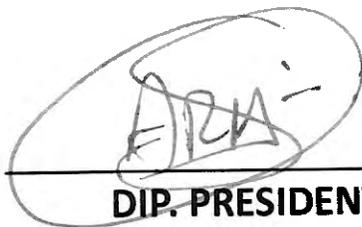
**EN LO GENERAL:** SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 235 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

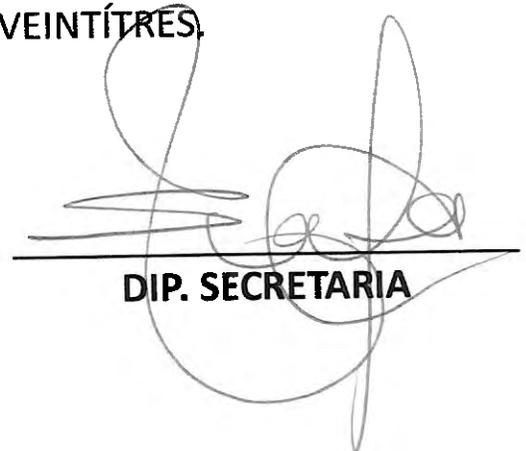
UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN DE SALUD. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



\_\_\_\_\_

**DIP. PRESIDENTA**



\_\_\_\_\_

**DIP. SECRETARIA**



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>19</u>	VOTOS A FAVOR
<u>3</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

*Handwritten signature and initials are present over the stamp.*

**DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA EN FECHA 29 DE JULIO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Texto Propuesto**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

26 ENE 2023

*Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.*



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 60 inciso g), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 29 de junio de 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 07 de Julio de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MMRL/712/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4

1

2



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El 19 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal", en materia del cannabis para uso médico, de investigación científica e industrial, mismo que entró en vigor con fecha 20 de junio del referenciado año.

En esencia, se estableció en el artículo 235 Bis, que la Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Suprimiéndose del artículo 237, la prohibición de utilizar la cannabis sativa, índica, americana o marihuana; por tanto, se permitirá su siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, acotado a que el consumo de la cannabis únicamente será para fines médicos y científicos.

Se instituyó en el artículo 290 que la Secretaría de Salud otorgara autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a: (I.) Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore, y (II.) Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados para la propia Secretaría de Salud.

Derivado de esta reforma, con fecha 12 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal del cannabis y sus derivados farmacológicos.



Reglamento, que tiene por objeto la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de la cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Regulándose en el Título Tercero, Capítulo III, artículos 26 al 33, lo relativo a los fines médicos del cannabis, destacando la posibilidad que los profesionales autorizados puedan prescribir medicamentos de cannabis en recetas especiales, en donde indicara, entre otros, "el número de días de prescripción del tratamiento, presentación y dosificación del Medicamento de Cannabis".

Asimismo, se indica que: "Las droguerías, farmacias o boticas autorizadas para suministrar al público Medicamentos de Cannabis, deberán contar con un registro de los pacientes, acorde a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, el cual deberá contener los datos siguientes: I. El nombre, edad, sexo, domicilio convencional o fiscal, el diagnóstico y la clave {mica de registro de población del paciente; II. El nombre, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, número de cédula profesional y especialidad del profesional autorizado, y III. La fecha de prescripción".

No obstante, el gran avance regulatorio sobre el uso de la cannabis para fines médicos vale la pena cuestionar ¿Donde comprar cannabis medicinal en México?

La respuesta es complicada o prácticamente imposible de contestar. Así en Baja California, no existe alguna droguería, farmacia o botica autorizada para suministrar al público medicamentos de cannabis. Sencillamente, un paciente que requiera de tal suministro no podrá conseguirlo.

En Nación Cannabis al responder tal cuestionamiento refiere que se habla mucho del proceso de despenalización del cannabis en nuestro país, pero vamos a hablar realmente de donde comprar cannabis medicinal en México, indicando que:

*"Después de varios tropiezos y avances, la Ley de Regulación para el Cannabis en México apenas comienza a ver la luz. Sin embargo, la libertad para comprar cannabis medicinal en nuestro país aún se ve muy lejana.*

*En la actualidad, existen ciertas licencias para comprar las flores o derivados del cannabis medicinal en México, aunque se requiere de un proceso burocrático que tiene una duración de varios meses, lo que no es grato para los pacientes.*

**Desesperación por comprar**

M.

X

*[Handwritten signatures and marks]*

4



Pensando en la desesperación de muchos pacientes, quienes mejorarían su calidad de vida al recibir un tratamiento con cannabis medicinal, organizaciones civiles como Autocultivo Medicinal en México realizan un trabajo pro autocultivo legal para pacientes que lo necesitan. Incluso avalan manuales que muestran como extraer CBD desde la planta de la marihuana con instrumentos caseros, lo que en casos desesperados como el de José Manuel García-Vallejo, fundador de la ONG, podría representar una mejora en la forma de vida para pacientes que no obtienen cura con medicamentos alópatas.

Es preciso comentar que, aunque la importación de medicamentos con CBD ya es legal en nuestro país, los altos costos y la falta de información hacen que el acceso sea muy limitado y muchos pacientes no consideren al cannabis medicinal como un tratamiento:

En este sentido, García aboga por dar a conocer la técnica de cultivo y de extracción de CBD coma un derecho para todos los pacientes. Aquellos interesados pueden acercarse a la organización Autocultivo Medicinal en México para obtener mayor información y para conocer si cumplen con los requisitos para medicarse con cannabis.

### **Cannabis medicinal en clínica**

Otra forma de conseguir cannabis medicinal en la Ciudad de México es acudir a Sative Care, la primera clínica de marihuana medicinal en nuestro país, donde médicos especialistas brindan este tipo de tratamientos. La clínica ofrece una amplia variedad de servicios y de tratamientos basados en el uso del cannabis, sobre todo enfocados en pacientes que padecen enfermedades degenerativas o crónicas, los cuales desean aliviar el dolor. Ubicada en la colonia Polanco de la capital del país, el proceso para ingresar a esta clínica requiere de un protocolo que incluye una consulta de diagnóstico, la cual tiene un costo poco accesible. Lo anterior es para definir si un paciente es candidato a utilizar tratamientos con cannabis medicinal."

Debo citar, además, que en Baja California la Asociación Civil "Fundación Loto Rojo" desempeña una actividad social de suma importancia, al ofrecer, principalmente a los residentes de la ciudad de Tijuana, un espacio que permite educación en materia de cannabis medicinal y consulta a pacientes en busca de asesoría legal o recomendación médica. Asociación, que asegura ha tratado a más de 1,000 pacientes con cannabis y otras plantas medicinales, removiendo mediante recursos legales, los obstáculos para acceder a este tipo de medicamentos.

Por tanto, ¿Qué hacer ante este complicado escenario de conseguir en las farmacias o establecimientos medicamentos de cannabis? si desde 2017 es legal su prescripción



médica, solo que, hasta enero de 2021 se reglamentó la forma de hacerlo, sin que a la fecha exista la real posibilidad de ejecutarlo en prácticamente toda la república mexicana.

Por ello, se debe reformar nuevamente nuestra Ley General de Salud a fin de hacer accesible a los pacientes que la requieran, el uso medicinal de la cannabis, de ahí que se proponga reformar los artículos 28, 29 y 235 Bis, para instituir que el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, deberá incluir el uso de medicamento de cannabis y sus derivados.

Precisando, que del Compendio Nacional la Secretaría de Salud determinara la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes; y deberá incluir en tal lista los medicamentos de cannabis y sus derivados.

Solo así, se hará posible el acceso universal a todos los pacientes que medicamento requieran de este tipo de medicinas, evidentemente, sustentado en las prescripciones médicas respectivas por motivos del padecimiento que lo amerite.

Aprobar esta reforma implicará remover obstáculos en beneficios de pacientes que sufren de patologías como: el glaucoma, artritis reumatoide, VIH, Alzheimer, asma, cáncer, dolores crónicos de difícil control, enfermedad de Crohn, epilepsia, esclerosis múltiple, insomnio y Parkinson.

También, se garantizaría el derecho a la salud de las personas con condiciones de salud complicada; recordemos que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la salud es un derecho fundamental de toda persona, constituyendo una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

Y si se cuestiona ¿Por qué en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, se debe prever la medicina derivada de la cannabis? porque será la única manera de garantizar una política de salud real, que permita el acceso a la población con enfermedades graves o delicadas, de este tipo de medicamentos. No hacerlo, implicara continuar con una política restrictiva y que solo tendrán acceso a esta medicina; la población con recursos económicos altos y en zonas delimitadas del país.



Ahora bien, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (que sustituyo al Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector), es el instrumento al cual se ajustaran las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparan, caracterizaran y codificaran los insumos para la salud; corresponde emitirlo al Consejo de Salubridad General según se precisa en el artículo 17 fracción V de la Ley General de Salud.

Este Compendia Nacional que además de aplicarse por las instituciones públicas de servicios de salud, también es del interés de las organizaciones científicas, de las academias médicas, de los consejos de especialidades, de la industria farmacéutica y, en general de cualquier persona física o moral que requiera su consulta.

Instrumento publicado el 30 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, basado en tres pilares fundamentales:

1. Equidad en el acceso, al garantizar la unificación de los insumos en todas las instituciones públicas de salud;
2. Introducción de tecnologías innovadoras con seguridad, eficacia, calidad y costo-efectividad comprobadas; y,
3. Respuesta a las necesidades epidemiológicas de la población.

Motivo por el cual, la (mica forma de garantizar el acceso a la medicina en base al cannabis será el denominado cuadro básico hoy Compendio Nacional, a fin de que se pueda recetar y suministrar en las instituciones de salud pública del país, para la atención de diversas enfermedades.

En ese sentido, en el artículo **Uso medicinal de la Marihuana**, publicado en la página de SciELO México se afirma que hoy en día se considera el uso terapéutico de marihuana como un coadyuvante en el tratamiento de algunas patologías: glaucoma, artritis reumatoide, VIH, Alzheimer, asma, cáncer, dolores crónicos de difícil control, enfermedad de Crohn, epilepsia, esclerosis múltiple, insomnio y Parkinson; destacando de tales enfermedades, cito textualmente, lo siguiente:

**“Esclerosis Múltiple:**

En esta enfermedad neurológica de origen autoinmune, están implicados tanto los receptores CB1 coma CB2. Se han desarrollado algunos ensayos clínicos que pretenden explicar los numerosos datos anecdóticos o preclínicos del efecto benéfico de los CNBS sobre algunos de los síntomas de la enfermedad, como la espasticidad en pacientes que se automedican con cannabis. La gran mayoría de estudios que existen son preclínicos, es



decir con modelos animales de la enfermedad, en los cuales se ha reportado que los CBNS pueden producir cierta reducción de los signos clínicos.

**Glaucoma:**

Considerando que los receptores CB1 y CB2 se expresan en la retina, los CNBS a través de la activación de estos receptores, podrían ser capaces de reducir el incremento de la presión intraocular propia del glaucoma y evitar la disminución de la capacidad visual.

**Cáncer y SIDA:**

Debido a que cuenta con potencial efecto antiemético y capacidad de incrementar el apetito, los cannabinoides se han planteado para reducir la náusea y el vómito en pacientes con cáncer tratados con antineoplásicos, o para reducir la caquexia en pacientes con SIDA que mantienen de forma crónica, tratamientos con compuestos antirretrovirales. Ambos efectos parece que tienen que ver con la activación de receptores CB1, presentes en ciertas regiones cerebrales, que participan en el control de la emesis y el apetito.

**Dolor:**

Los CNBS tienen cierto efecto analgésico, especialmente para el dolor crónico. Esto es consecuencia de la presencia de receptores CB1 en las regiones que participan en el control de la nocicepción, tanto a nivel espinal como a nivel supra espinal. Existe además una intensa interacción entre la transmisión endocannabinoide y la opioérgica, incluso se han demostrado efectos sinérgicos, lo que ha llevado a sugerir que los CNBS podrían ser utilizados para reducir las dosis de morfina en tratamientos de dolor crónico, sin merma del efecto analgésico, pero con una reducción del potencial adictivo del opiáceo.

**Coordinación Motora:**

Existe una elevada densidad de receptores CB1 en los ganglios basales y en el cerebelo; de acuerdo con el papel que el sistema endocannabinoide parece jugar en el control del movimiento, se ha sugerido un potencial efecto benéfico de los agonistas directos o indirectos de los receptores CB1 en las enfermedades que se caracterizan por hiperquinesia como la Corea de Huntington y el Síndrome de Gilles de la Tourette; mientras que los antagonistas de los receptores CB1 podrían ser útiles como coadyuvantes en el tratamiento de Síndromes Hipoquinéticos como la Enfermedad de Parkinson."

Es importante citar, el análisis sociológico expuesto por la Cámara de Diputados al dictaminar la reforma a Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de Cannabis para uso médico, de investigación científica e industrial, que referimos al inicio del presente escrito, en donde concluyo que:

"Como bien podemos ver con todo lo hasta aquí planteado, el uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud



individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social, pero que también es de gran ayuda y que tradicionalmente se ha utilizado en el ámbito medicinal, de esta manera se puede concluir que a pesar de las efectos contrarios que tiene para el ser humano dichas sustancias, se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, indica americana o marihuana para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes, por lo que de todo lo expuesto se determina que con un buen control jurídico, así como programas sociales y familiares, con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad."

Asimismo, precise en la Consideración Quinta, que ha quedado probada la viabilidad tanto jurídica como sociológica del uso medicinal de la marihuana y que solo resta comprobar el sustento científico de que puede usarse como medicamento, lo cual se comprueba con la publicación de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, sobre el uso medicinal del cannabis, misma que también ha sido mencionada por nuestra colegisladora<sup>1</sup> y de la cual por la fuente, se toma como base certera de que científicamente están probadas las propiedades medicinales del cannabis.

Finalmente, es necesario señalar que, al haber sido aprobado en el Congreso de la Unión el uso medicinal de la cannabis conforme se ha expuesto anteriormente, el Estado mexicano quedo obligado a garantizar su acceso con relación al derecho a la salud de las personas, debiendo establecer los mecanismos necesarios para que, quien lo requiera, tenga la posibilidad real del uso medicinal de la cannabis y sus derivados.

En ese sentido, cobra relevancia la siguiente tesis de jurisprudencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido:

**"SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCION CONFORME AL ARTICULO 40., TERCER PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundaran en principios de solidaridad social y guardaran relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando estos carezcan de recursos para cubrirlos; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo



Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por las usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinaran atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de este sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que esta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso."

Y de manera particular, el criterio contenido, en la siguiente tesis aislada:

**"SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCION, QUE COMO GARANTIA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCION DE MEDICAMENTOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.**

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los



consistentes en: a) la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad. como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues estas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos."

Por ende, conforme al artículo 4º constitucional, y a fin de establecer una política real para el acceso a medicamentos derivados de la cannabis, es necesario que los mismos sean parte integral del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y por tanto, se prevea en los artículos 28, 29 y 235 Bis, de la Ley General de Salud, tal situación.

(Ofrece cuadro comparativo)

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY GENERAL DE SALUD**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 28.-</b> Para los efectos del artículo anterior, habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se</p>	<p>Artículo 28. (...)</p>



<p>agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>El Compendio Nacional de Insumos para la Salud, deberá incluir el uso de medicamento de cannabis y sus derivados.</b></p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes</p>	<p><b>Artículo 29. (...)</b></p> <p><b>La Secretaria de Salud, deberá incluir en la lista a que se refiere el párrafo anterior, los medicamentos de cannabis y sus derivados.</b></p>
<p><b>Artículo 235 Bis.-</b> La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 235. Bis. (...)</b></p> <p><b>Asimismo, se deberá incluir en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, los medicamentos de cannabis y sus derivados.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. - El Presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - El Consejo de Salubridad General y la Secretaria de Salud, en un plazo no mayor de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones derivadas de los artículos 28, 29 y 235 Bis</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.	Reformar los artículos 28,29 y 235 Bis de la Ley General de Salud.	Establecer en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el uso de medicamentos de cannabis y sus derivados.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo,



y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.



[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.



Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma a razón de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, presenta iniciativa de reforma a los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud, con el propósito de incluir al cannabis en la lista del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Es preciso comentar que, aunque la importación de medicamentos con CBD ya es legal en nuestro país, los altos costos y la falta de información hacen que el acceso sea muy limitado y muchos pacientes no consideren al cannabis medicinal como un tratamiento,
- En Baja California, no existe alguna droguería, farmacia o botica autorizada para suministrar al público medicamentos de cannabis. Sencillamente, un paciente que requiera de tal suministro no podrá conseguirlo; de ahí que se deba reformar la Ley General de Salud a fin de hacer accesible a los pacientes que la requieran, el uso medicinal del cannabis.
- El Compendio Nacional de Insumos para la Salud, debe prever la medicina derivada del cannabis, porque será la única manera de garantizar una política de



salud real, que permita el acceso a la población con enfermedades graves o delicadas, de este tipo de medicamentos. No hacerlo, implicara continuar con una política restrictiva y que solo tendrán acceso a esta medicina; la población con recursos económicos altos y en zonas delimitadas del país.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 28.- (... )**

**El Compendio Nacional de Insumos para la Salud, deberá incluir el uso de medicamento de cannabis y sus derivados.**

**Artículo 29.- (...)**

**La Secretaría de Salud, deberá incluir en la lista a que se refiere el párrafo anterior, los medicamentos de cannabis y sus derivados.**

**Artículo 235 Bis.- (... )**

**Asimismo, se deberá incluir en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, los medicamentos de cannabis y sus derivados.**

2. Como podemos observar la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga



competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

En ese sentido, los Estados podemos presentar iniciativas al Congreso de la Unión, como es el caso que hoy se analiza. De esta forma, esta Comisión, considera que, a partir del marco constitucional, es viable la solicitud planteada.

4. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma, por lo que, sin prejuzgar el resultado de fondo de lo propuesto, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en la presente iniciativa.

#### **VIII. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:



## **RESOLUTIVOS**

**Primero.** El Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 y 235 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD:**

#### **Artículo 28.- (... )**

**El Compendio Nacional de Insumos para la Salud, deberá incluir el uso de medicamento de cannabis y sus derivados.**

#### **Artículo 29.- (...)**

**La Secretaría de Salud, deberá incluir en la lista a que se refiere el párrafo anterior, los medicamentos de cannabis y sus derivados.**

#### **Artículo 235 Bis.- (... )**

**Asimismo, se deberá incluir en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, los medicamentos de cannabis y sus derivados.**

## **TRANSITORIOS**

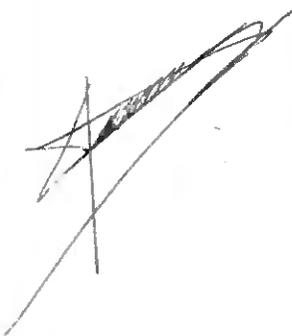
**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Remítase al Congreso de la Unión, la Minuta correspondiente para su trámite legislativo de Ley.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de enero de 2023.



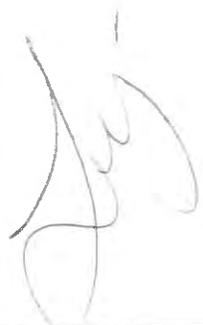
**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO PRESIDENTA</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</b>			
<b>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL</b>	2		

4



**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 07 REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD –Compendio Nacional de Insumos para la Salud, uso de medicamentos de cannabis y sus derivados.

DCL/FJTA/DACM/DACM\*

08 FEB. 2023

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

23  
El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía es un ente dinámico, que está en constante cambio, desde el inicio de la historia y hasta nuestros días.

Por lo anterior, todos los países miden de una forma distinta y con diferentes variables, el crecimiento y evolución de su economía y los fallos que ocurren en ella.

Uno de los parámetros más habituales, es la inflación, que mide el incremento generalizado de precios, que origina una disminución del poder adquisitivo de las personas, mermando su capacidad de compra y ahorro<sup>1</sup>.

Cuando la inflación sube, nos damos cuenta que nuestro dinero ya no nos alcanza para comprar lo mismo que antes y esto afecta a todos, pero especialmente, golpea a los que menos tienen.

---

<sup>1</sup> [http://educa.banxico.org.mx/infografias\\_y\\_fichas/inflacion\\_infografias\\_/que-es-inflacion-como-se-mide.html](http://educa.banxico.org.mx/infografias_y_fichas/inflacion_infografias_/que-es-inflacion-como-se-mide.html)

Para evitar el crecimiento desmedido de la inflación, el Estado puede implementar medidas económicas que apoyen directamente a la población.

En el caso de México, el INEGI mensualmente da seguimiento a 235 mil precios en 46 ciudades del país, tomando en cuenta qué tanto se gasta en ellos, para así saber cuál producto o servicio tiene mayor injerencia en el consumo de las familias.

Con esta información, el Banco de México implementa las medidas necesarias para controlar la inflación, ya que esa es una de sus tareas constitucionales primordiales.

No obstante los esfuerzos de Banxico, la tasa de inflación en México cerró en diciembre de 2022 en 7.82%, lo que significa la cifra más elevada para un

---

mes de diciembre desde el año 2000, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor<sup>2</sup>.

Productos básicos como el chile serrano, los alimentos cocinados y el jitomate fresco, fueron algunos de los productos que más aumentaron de precio, golpeando una vez más la de por sí precaria economía familiar.

No cabe duda de que en este sexenio, en México primero son los pobres, en especial cuando se trata de sufrir el aumento de precios y resentir el incremento desmedido de la inflación que merma su capacidad de adquisición.

Según un análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las personas más pobres destinan una fracción mayor de sus ingresos a la compra de alimentos. Así, la inflación para los hogares del primer decil, experimentaron una inflación de 9,7%, mayor a la generalizada y, en cambio, los hogares con

---

<sup>2</sup> <https://elpais.com/mexico/economia/2023-01-09/mexico-cierra-el-2022-con-una-inflacion-de-782-la-mas-alta-en-dos-decadas.html>

ingresos mayores a los 54.000 pesos, experimentan una inflación menor<sup>3</sup>.

Es decir, en este sexenio, la brecha entre pobres y ricos es cada vez más profunda y lacerante, por eso no podemos quedarnos impasibles y tenemos la obligación moral y política de hacer todo lo que esté en nuestro poder para apoyar a las familias mexicanas.

En este sentido, como un mecanismo de apoyo directo a las y los mexicanos, se propone reformar la ley del Impuesto al Valor Agregado, para reducir la tasa al 10%, logrando una disminución inmediata de los precios de los productos básicos, impulsando el consumo y paliando un poco la economía familiar.

En la franja fronteriza con Estados Unidos ya se aplica una tasa reducida de este impuesto, lo que ha demostrado ser de gran ayuda para las familias que

---

<sup>3</sup> <https://elpais.com/mexico/2023-01-14/la-inflacion-en-mexico-afecta-el-poder-adquisitivo-de-los-mas-pobres.html>

habitan en esos municipios, por eso se propone extender estos beneficios a todo el territorio nacional.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1º y 2º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.- ...:**

I.- a IV.- ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del **10%**. El impuesto al valor

---

agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

...

...

### **Artículo 2o.-A.- ....:**

**I.- ....:**

**a) a j) ...**

Se aplicará la tasa del **10%** a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

**II.- ...**

**III.- ...**

**IV.- ...**

---

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>